



Boletín Informativo CSE-10-15

Estimados,

En consecuencia con lo anunciado por el Señor Ministro de Minas y Energía, la Comisión ha emitido cuatro resoluciones que, en conjunto con las publicadas en semanas anteriores, materializan las medidas para garantizar la prestación del servicio en situaciones extraordinarias y corrigen aspectos relacionados. A continuación se indica una descripción general de estas y seguidamente se relacionan con mayor detalle los aspectos más relevantes de cada resolución.

1. Se establece un **cronograma para la asignación de Obligaciones del Cargo por Confiabilidad para plantas existentes para periodos 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019**, fijando éste como periodo de transición y de cierta estabilidad en las reglas antes de que la CREG defina las alternativas de asignación propuestas en la Res. CREG 109/2015. Así mismo aplaza la entrada en vigencia de la Resolución que estableció reglas para la participación de las Plantas No Despachadas Centralmente en el Cargo por Confiabilidad (Res. CREG 138/2015).
2. Se determina una **opción para plantas térmicas con Obligaciones de Energía Firme asignadas que operen con combustibles líquidos**. Esto con el objetivo de reconocerles por lo menos una parte de los costos variables, que será trasladado vía restricciones.
3. Se flexibilizan las **medidas para conexión de plantas menores, cogeneradores y autogeneradores**, durante la situación extraordinaria, a través de la exoneración de las garantías y menores tiempos para viabilidad técnica y suscripción del contrato de conexión.
4. Se modifica el **Precio de Reconciliación Negativa**, al cual se liquida la devolución que los generadores deben hacer al mercado cuando su generación real haya sido inferior a la solicitada en el despacho ideal. Con base en esto se reliquidarán los cálculos efectuados en cumplimiento de las Resoluciones 159 y 168 de 2015 que han generado cambios en las restricciones.

A continuación se destacan los aspectos más relevantes de cada una de las resoluciones, las cuales pueden ser consultadas en este vínculo:

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/k7BQBI5SPilaly5>

FIJACIÓN DE LA OPORTUNIDAD EN QUE SE ASIGNARÁN LAS OBLIGACIONES DE ENERGÍA FIRME - OEF DEL CxC PARA PLANTAS EXISTENTES PARA PERIODOS DE DIC-2016 A NOV-2019 (Res. CREG 177/2015)

- Se establece el periodo de transición para la aplicación de la alternativa de asignación administrada de OEF que se defina según las propuestas de la Res. CREG 109/2015 (dic-2016 a nov-2019)

- Se fija un cronograma para el reporte de información de plantas existentes que deseen participar en la asignación de OEF de periodos 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019. Este inicia con la declaración de parámetros de agentes con plantas existentes que vayan a modificar su ENFICC el 20/11/2015 y finaliza con la expedición de certificados de asignación de OE el 28/01/2016, siendo la publicación de resultados el 17/12/2015.
- La Demanda Objetivo será el escenario alto proyectado por la UPME en octubre 2015
- Opción de menores tiempos para la entrega de contratos de combustibles líquidos, contratos de servicios con terceros y documento de logística para respaldar las OEF del periodo 2016-2017 y 2017-2018, por parte de los generadores térmicos: 9 meses antes del inicio del periodo de vigencia de la OEF del periodo 2016-2017 y 12 meses antes para el periodo 2017-2018
- Fecha límite para finalizar auditoría para contratos y documentos de logística de combustibles líquidos: 6 meses antes del inicio del periodo de vigencia de la OEF para los entregados por el periodo 2016-2017, y 9 meses para los del periodo 2017-2018.
- Aplaza la entrada en vigencia de la Res. CREG 138/2015 después de 6 meses de la próxima asignación de OEF.

MEDIDAS PARA GARANTIZAR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ANTE LA OCURRENCIA DE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS QUE LO PONEN EN RIESGO (Res. CREG 178/2015)

- Se establece una opción para plantas térmicas con OEF asignadas que operen con combustibles líquidos durante la condición crítica.
- La opción es un valor diario que reconoce la diferencia entre el precio de escasez y el mínimo entre 470.66 \$/kWh y los costos variables (precio de reconciliación positiva para un generador térmico Res CREG 034/2001), de la generación ideal remunerada a precio de escasez.
- El precio de escasez no bajará durante esta condición, será el máximo entre el valor de octubre (302.43 \$/kWh) y el calculado con la metodología vigente.
- El costo mensual será trasladado como mayor valor de las restricciones a los comercializadores en partes iguales en la facturación de 36 meses siguientes a la ejecución de la opción, actualizado con IPC
- Estos montos no se incluirán en el cálculo de las garantías por costos de restricciones
- Vigencia por 6 meses prorrogables o hasta que se superen las circunstancias que originaron su adopción

MEDIDAS PARA FLEXIBILIZAR CONEXIONES DE PLANTAS MENORES, COGENERADORES Y AUTOGENERADORES AL SIN (Res. CREG 179/2015)

- Se exonera de la aplicación de las garantías para reserva de capacidad de transporte a los cogeneradores, autogeneradores y plantas menores (1 USD por kW a instalar)
- Se establece procedimiento con mayor agilidad para la asignación de puntos de conexión al STN, STR o SDL para los agentes mencionados, cuando no se requieran proyectos de expansión de redes: 10 días en lugar de 2 meses para emisión de viabilidad técnicas del Transmisor, y se permite suscripción del contrato de conexión sin concepto de la UPME a los 5 días de emitida la viabilidad.
- Se mantienen por 2 años los cargos por disponibilidad de capacidad de respaldo de la red establecidos en la Res. CREG 097 de 2008 para los cogeneradores o

autogeneradores que se conecten al STR o SDL dentro de 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la resolución.

- Vigencia por 6 meses prorrogables o hasta que se superen las circunstancias que originaron su adopción.

MODIFICACIÓN DEL PRECIO DE RECONCILIACIÓN NEGATIVA (Res. CREG 176/2015)

- Se modifica el precio de reconciliación negativa establecido en la Res. CREG 034 de 2001, y corrige las modificaciones efectuadas en las Res. CREG 159 y 168 de 2015.
- Este cambio ocasionará una reliquidación con el fin de corregir un desbalance ocasionado en la liquidación del mercado y reconocer los costos variables o costo de oportunidad del agua.

Cordial saludo,

Kathrine Simancas Akle

Directora Sectorial de Energía y Gas



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá.

Tel. +57(1)6167611

Cel. +57(312)3797980

kathrine.simancas@andesco.org.co

www.andesco.org.co